

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 60/2000, de 21 de marzo, por el que se establecen normas complementarias en la aplicación de los Decretos 43/1998, 44/1998 y 45/1998, de 21 de abril, sobre medidas agroambientales.

El Reglamento Comunitario R(CEE) n.º 2078/1992, de 30 de junio, estableció los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y conservación del espacio natural, con el fin de acompañar los cambios previstos en el contexto de las Organizaciones Comunes de Mercado, contribuir a la realización de los objetivos de las políticas comunitarias en materia de agricultura y medio ambiente y garantizar a los agricultores una renta adecuada.

El Reglamento R(CE) n.º 746/1996, de 24 de abril, estableció las disposiciones de aplicación del R(CEE) 2078/1992 siendo, el primero de ellos (R(CE) 746/1996) modificado en parte por el R(CE) 435/1997, de 6 de marzo.

Para adaptar al Estado español estos Reglamentos Comunitarios, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), publicó los correspondientes Reales Decretos: R.D. 1852/1993, de 22 de octubre; R.D. 51/1995, de 20 de enero, que se vio modificado por el R.D. 207/1996, de 6 de febrero; R.D. 632/1995, de 21 de abril; R.D. 928/1995, de 9 junio.

Consecuentemente, la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciendo uso de las competencias transferidas en materia de Agricultura y Medio Ambiente, dicta las normas reguladoras de las citadas ayudas, mediante los Decretos 56/1996, 57/1996 y 58/1996, de 23 de abril, así como en sus modificaciones parciales en los Decretos 40/1997, 41/1997 y 42/1997 de 8 de abril, y los Decretos 43/1997, 44/1997 y 45/1997, de 21 de abril, por los que se derogan los anteriores.

Establecidos los compromisos con los agricultores y ganaderos por cinco años como mínimo, la Comunidad Europea abre un nuevo periodo en el que, si bien las ayudas se mantienen, éstas adquieren caracteres diferentes de perspectivas tendentes a una visión más homogénea de futuro, aunque siempre bajo los objetivos comunes de protección del medio ambiente y conservación del espacio natural. Así, pone en vigor el Reglamento Comunitario R(CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al Desarrollo Rural que deroga el R(CEE) 2078/1992, especificando, sin embargo, la continuidad de su vigor para las medidas que apruebe la Comisión en virtud de su aplicación antes del 1 de enero de 2000. Posteriormente se publica

el R(CE) 1750/1999, de 23 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del citado R(CE) 1257/1999, de 17 de mayo, derogando a su vez el R(CE) 746/1996, y por tanto, el R(CE) 435/1997, que lo modificaba, si bien, continúa su aplicación a las acciones aprobadas por la Comisión en el marco del R(CEE) 2078/1992 antes del 1 de enero de 1999.

Para los compromisos ya adquiridos, y con el fin de facilitar la adaptación de los mismos al nuevo régimen, se adopta Reglamento (CE) 2603/1999, de 9 de diciembre, en el que quedan reguladas las normas de transitoriedad.

El Decreto 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, especifica las tareas encomendadas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria entre las que se encuentra la gestión de las medidas de acompañamiento y complementarias de la Política Agraria Comunitaria.

Por todo ello, se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que regule la concesión de estas ayudas, estableciéndose la necesidad de modificar parcialmente para actualizar los Decretos de la Comunidad Autónoma números 43/1998, 44/1998 y 45/1998, a través de un nuevo Decreto.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad en su reunión del día 21 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - En tanto se establezca a nivel estatal las normas de adaptación del Real Decreto 51/1995, de 21 de enero, y sus modificaciones a la nueva normativa comunitaria, quedan en suspenso las nuevas solicitudes al amparo de los Decretos 43/1998, 44/1998 y 45/1998, de 21 de abril.

ARTICULO 2.º - Los beneficiarios de años anteriores de los mencionados Decretos cuyos compromisos tengan una duración plurianual, y se encuentren en el segundo, tercer, cuarto o quinto año de los mismos, solicitarán la ayuda anual correspondiente en la forma prevista en los mismos.

No se admitirán modificaciones en los compromisos adquiridos anteriormente salvo en los considerados de fuerza mayor que se mencionan a continuación:

- Fallecimiento del productor.
- Incapacidad profesional de larga duración del productor.
- Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

- Calamidades naturales graves que afecten seriamente a la superficie agrícola de la explotación.
- Destrucción accidental de los edificios de la explotación a la ganadería.
- Epidemia que afecte total o parcialmente en al menos un 60% al ganado del productor.

La notificación de los casos de fuerza mayor, y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberá hacerse por escrito en el plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

ARTICULO 3.º - El Organismo Gestor de las ayudas es el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a quien se dirigirán todas las solicitudes que procedan.

DISPOSICION TRANSITORIA: El plazo de presentación de solicitudes para el presente año 2000 será del 1 al 30 de abril, ambos días inclusive.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 61/2000, de 21 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Bodeguillas Altas», término municipal de Esparragosa de Lares.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Bodeguillas Altas», término municipal de

Esparragosa de Lares (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de marzo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Bodeguillas Altas», término municipal de Esparragosa de Lares.

ARTICULO 2.º - Los límites de la zona son:

- Norte: Arroyo de las Bodeguillas o del Tamurejo.
- Sur: Cordel Serrano.
- Este: Finca «Fuente Teresa».
- Oeste: Fincas «Peñaflor» y «Bodeguillas Bajas».

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ